



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución No. **518** de **70** AUG 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Que una vez realizada la visita el día 27 de julio de 2023 y la elaboración del respectivo informe con fecha 05 de agosto de 2024, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 30093, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

El señor Bruno Iván Torres Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.920 expedida en Durania, mediante radicado número 2022-1015-008037-2 y Expediente Neptuno N° 30093, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y abrevadero de animales, en beneficio del predio denominado Los Arrayanes fracción la Palma, ubicado en el sector la piscina, Municipio de Durania, Norte de Santander, departamento de Norte de Santander.

CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del decreto 1076 de 2015, mediante auto de inicio del 28 de agosto de 2023.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Mediante oficio de radicado No. 2024-01015-006672-2 del 17 de junio de 2024, el señor Bruno Iván Torres Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 5.440.920 expedida en Durania, informo a la corporación sobre el traspaso de la solicitud de concesión al señor Jorge Omar Niño Bustos identificado con cédula de ciudadanía número 5.441.792 expedida en Durania, arrendatario del predio Los Arrayanes.

La Corporación mediante radicado No. 2023-01015-005412-1 del 19 de junio de 2024, requiere al usuario realizar ajuste al documento Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado.

Mediante el radicado No. 2024-01015-008022-2 del 20 de julio de 2024, el señor señor Jorge Omar Niño Bustos, actuando en calidad arrendatario del predio Los Arrayanes, en atención al requerimiento realizado presenta el documento ajustado correspondiente al Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El Municipio de Durania hace parte de la provincia de Ricaurte conformada por los municipios de Herrán, Ragonvalla, Toledo, Bochalema, Labateca y Chinácota que es el centro subregional de la provincia, concentrado la mayoría de los servicios institucionales en Chinácota.

El municipio de Durania se encuentra ubicado al centro del departamento Norte de Santander, en la provincia de Ricaurte; su distribución geográfica es esencialmente montañosa y enclavada en la Cordillera Oriental, es una pequeña región de 177,40 Km², su cabecera municipal dista de la ciudad de Cúcuta 47 Km.

El municipio de Durania hidrográficamente limita por el occidente con la Cuenca del río Zulia y posee dentro de su territorio la Subcuenca de la quebrada La Lejía la cual ocupa una extensión del 85% del territorio municipal, recorriéndolo de Sur a Norte, a esta subcuenca durante el transcurso de su recorrido por el municipio cambia de nombre, inicialmente se denomina Agua blanca, posteriormente La Lejía y antes de afluir al río Zulia toma el nombre de Ocarena, esta subcuenca es sin duda fuente y soporte de las actividades socio-económicas del municipio, cuenta con un área de 12.321,28 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Granja Avícola

UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Los Arrayanes

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Durania Código:

Código DANE: 54239

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):

Cedula Catastral:

Área Total del Predio (Ha):

Proyecto, Obra o Actividad: para Saneamiento básico: Granja Avícola

Código CIU:

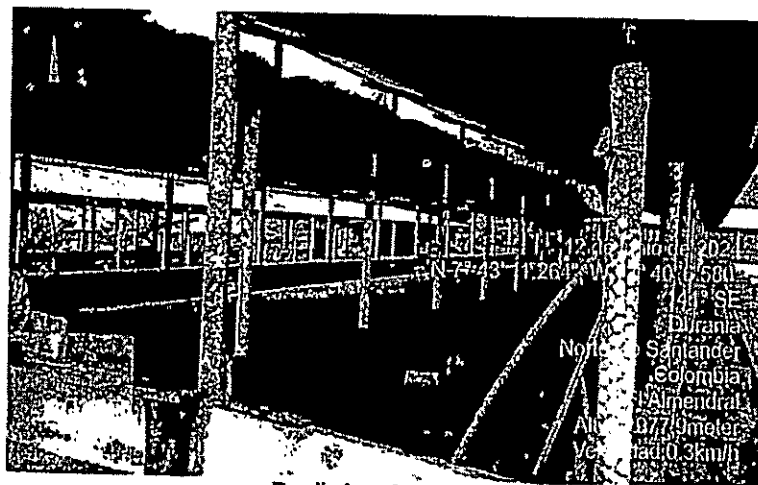
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2410495.870	Latitud: 7°43'11.26" N
Este: 5037802.279	Longitud: -72°40'6.58" W
Altitud: 972 m.s.n.m.	

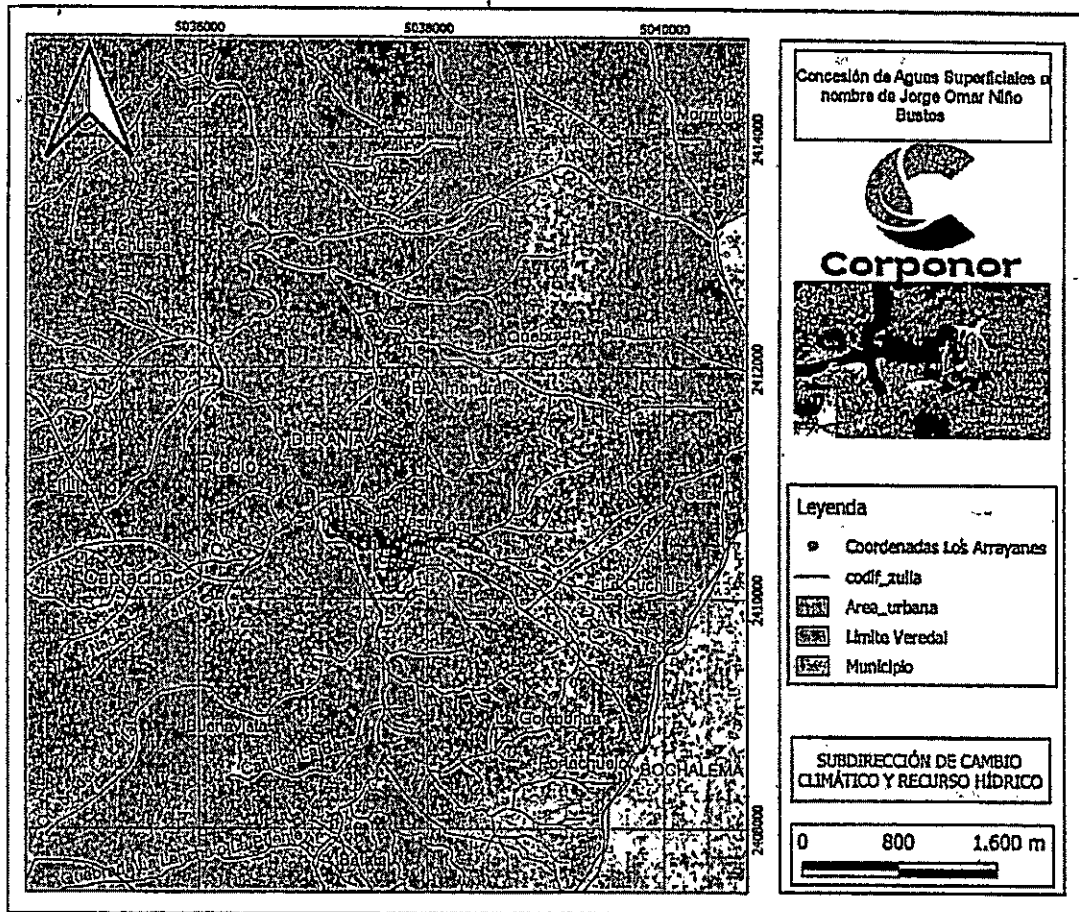
Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2410079.335	Latitud: 7°42'39.89" N
Este: 5035818.370	Longitud: -72°40'30.21" W
Altitud: 1123 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente Miraflores

REGISTRO FOTOGRÁFICO



"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"



Localización geográfica del predio y captación

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La fuente abastecedora del proyecto corresponde a la Naciente Miraflores, la cual es afluente de la quebrada El Sol que posteriormente afluye a la quebrada Agua Blanca, esta naciente aflora en la parte alta del predio Miraflores en una zona de Bosque Húmedo Premontano (Bh-PM), este ecosistema templado con temperaturas superiores a 18 °C, y una precipitación anual 8000 mm a 1500 mm se caracteriza por presentar una vegetación, el naciente se encuentra aislado y protegido en su nacimiento, no obstante a lo largo de su cauce la vegetación disminuye llegándose a encontrar en el punto de captación, totalmente desprotegida la fuente hídrica.

En cuanto a oferta hídrica la naciente presenta una demanda media, siendo la fuente de abastecimiento de por lo menos 4 predios cercanos a esta, por esta razón el desarrollo de actividades encaminadas a la conservación del recurso es vital para garantizar que la naciente pueda cumplir con la demanda hídrica sin poner en riesgo su caudal ecológico, ya que a medida que se intensifica la presión sobre la naciente debido a la extensión de la frontera agrícola más específicamente la ganadería, se puede evidenciar la disminución de la vegetación protectora de la misma generando que la oferta hídrica de la fuente se haya visto disminuida considerablemente, aunque se mantienen para la época estival o secas del año, en términos de calidad la fuente no presenta mayor afectación, la cual se puede considerar buena ya que no tiene mayor presión antrópica.

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	Caribe
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo
Subzona Hidrográfica	1602	Subzona Hidrográfica	Rio Zulia
Nivel I Unidad hidrográfica	1602-10010001	Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada La Lejía

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Nivel II Unidad hidrográfica	1802-10090001	Unidad hidrográfica Nivel II	Quebrada El Sol
Nivel III Unidad hidrográfica	1802-1009000101	Unidad hidrográfica Nivel III	Naciente Miraflores
Fuente Hídrica: Naciente Miraflores			

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No ___

Oferta total de la fuente (l/s): 1,3

Caudal Ecológico (l/s): 0,39

Caudal a Concesionar (l/s):

Número de usuarios concesionados:

Caudal Concesionado (l/s):

Caudal disponible (l/s):

Caudal aforado: se realiza aforo volumétrico a la fuente arrojando como resultado un caudal de 0.375 l/s.

Volumen (l)	Tiempo (s)
3	2,5
	2,3
	2,2
Caudal (l/s)	1,3

Aforo de llegada: se realiza aforo de llegada al tanque de almacenamiento de la casa arrojando un caudal de 0.20 l/s.

Ubicación del Punto de Captación: vía Durania – Villa Sucre se recorren aproximadamente 500 metros para tomar a mano izquierda por la entrada al caserío aguadas, de ahí se recorren aproximadamente 3.5 kilómetros para encontrar el punto de captación localizado sobre la hacienda Miraflores.

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Naciente Miraflores
OBRAS EXISTENTES

Captación: La captación original se realiza por medio de manguera sumergida en la naciente de 1" de diámetro. El sistema de captación se encuentra en buen estado, se le realizan mantenimientos preventivos que ayudan a la optimización del mismo.

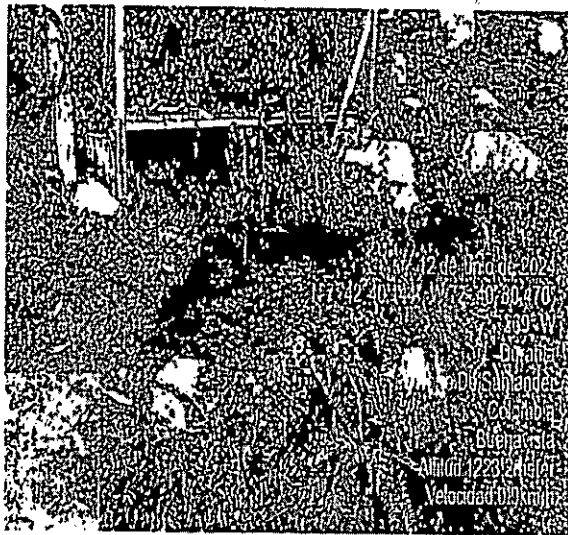
Desarenador: el agua captada es conducida a una tanquilla de 2 metros de largo, y metro de ancho y 1 metro de profundidad la cual se encuentra ubicada aproximadamente a 30 metros de la captación.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

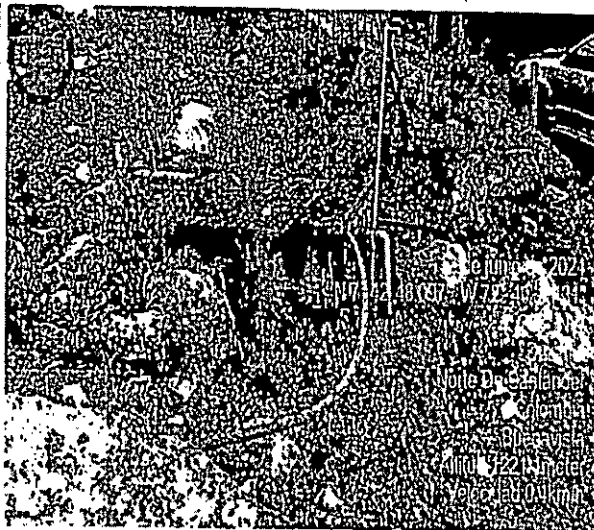
Conducción: El agua es conducida con manguera de 1/2" pulgada desde la tanquilla desarenadora hasta dos tanques de almacenamiento que hace las veces de un sedimentador primario, desde allí se desprende dos mangueras de 1/2" las cuales llegan cada una de las actividades

Almacenamiento y Reparto: Desde el almacenamiento primario se desprenden dos mangueras de 1/2" las cuales llegan cada una a un tanque de almacenamiento. Uno se para beneficio avícola y el otro para beneficio de las baterías sanitarias, lavadero, duchas y riego.

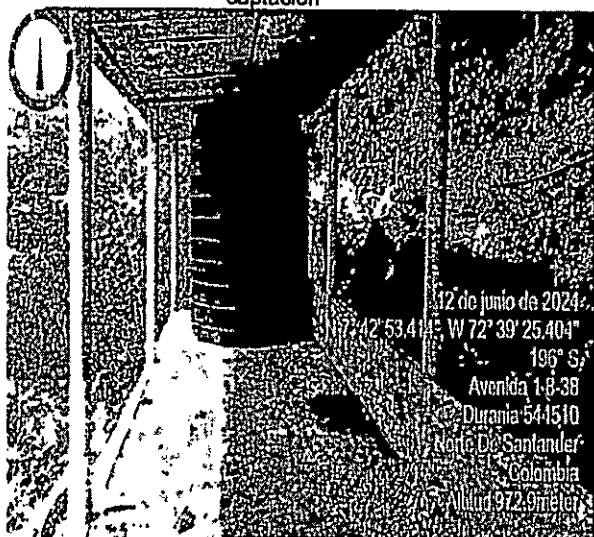
REGISTRO FOTOGRAFICO.



captación



desarenador



Tanque de almacenamiento



Aforo de llegada al predio

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Area (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.25 l/s-has	0.25	Hortalizas	Aspersión	x	N/A	0.063
Fuente: Naciente Miraflores						Caudal Total Requerido:	0.063

Uso	Dotación	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	162.5 l/hab - día	1	Transitorias	Permanentes	N/A	0.022
				12		

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Fuente: Naciente Miraflores	Caudal Total Requerido: 0.022 l/s
-----------------------------	-----------------------------------

*La dotación Neta máxima según la resolución No. 0330 del 2017 para poblaciones ubicadas en una altura promedio entre 1000 – 2000 m.s.n.m es de 130 l/hab-día, adicional se estima un porcentaje de pérdidas del 25%, dando como resultado una dotación de 162.5 l/hab-día.

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	240 l/100 aves-día	0.7	# Aves	12000	N/A	0.33
Fuente: Naciente Miraflores			Caudal Total Requerido:		0.33	

Caudal Total a Otorgar: 0.063 l/s+0.022 l/s+0.33 l/s =0.415 l/s, correspondiente a 13087.44 m³/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA									
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	INDICADOR	CRONOGRAMA					
				PRESUPUESTO EN \$ 1000 Y AVANCE DE META ANUAL					
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
Protección y conservación de bosque protector Naciente Miraflores	Reforestación con especies nativas	Siembra de 100 especies nativas	(# especies sembradas) / (# especies proyectadas) X 100	50%	50%	%	%	%	100%
				500	500				1.000
	Mantenimiento al área Reforestada	3 mantenimientos anuales después de la siembra	(# mantenimientos realizados) / (# mantenimientos proyectados) X 100	%	%	33%	33%	34%	100%
						330	330	340	1.000
	Aislamiento del área de la naciente	1 aislamiento al área reforestada	(# aislamientos realizados) / (# aislamientos proyectados) X 100	50%	50%	%	%	%	100%
				500	500				1.000
Mantenimiento al sistema de captación, conducción y red de distribución	Extracción del material de arrastre sedimentado donde se encuentra sumergida la manguera.	5 mantenimientos durante el quinquenio	(# mantenimientos realizados) / (# mantenimientos proyectados) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
	Limpieza del tubo de captación.								
	Verificación de estado de la Línea de conducción y distribución.			200	200	200	200	200	1.000
	Reparación de fugas y/o averías.								
Medición y registros del consumo	Calibración del Balde	1 sistema de medición instalado	(# sistemas instalados) / (#sistemas proyectados) X 100	100%	%	%	%	%	100%
				100					100
	Registro de caudales captados	1 Registro de caudales implementando	Registros de caudales	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				50	50	50	50	50	250
Sensibilización y educación ambiental	Charlas de sensibilización.	5 actividades pedagógicas y de sensibilización ambiental	(# capacitaciones o talleres realizados) / (#capacitaciones o talleres programados) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
	Actividades pedagógicas de educación.			100	100	100	100	100	500
Implementación de sistema de canales	Diseño del sistema de canales e instalación	1 sistema de recolección de	(# sistemas instalados) / (#sistemas	100%	%	%	%	%	100%

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

recolección y almacenamiento de aguas lluvias	del sistema	aguas lluvias instalado	proyectados) X 100	500					500
	Seguimiento y Mejora	5 seguimientos durante el quinquenio	(# seguimientos realizados) / (# seguimientos proyectados) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				20	20	20	20	20	100
TOTAL INVERSION PUEAA									

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	Componente	% pérdida a disminuir
1	Línea de conducción	1%
2	Línea de conducción	1%
3	Línea de conducción	1%
4	Red de distribución	1%
5	Red de distribución	1%

Se evalúa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, basados en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018

CONCLUSIONES

- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
- El caudal procedente del naciente Miraflores es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
- Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2022-1015-008037-2 del 27/07/2023 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Jorge Omar Niño Bústos identificado con cedula de ciudadanía N° 5.441.792 estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Los Arrayanes	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°40'6.58"	7°43'11.26"	972
	Norte	Este	
	2410495.870	5037802.279	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Miraflores	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°40'30.21"	7°42'39.89"	1123
	Norte	Este	
	2410079.335	5035818.370	
Usos		Caudal l/s	
Uso Agrícola		0.083	
Uso Domestico		0.022	
Uso Pecuario		0.33	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.415
Valor en letras: CERO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			13087.44

- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

5. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada periodo la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Las **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y CADUCIDAD**, se establecerán a cargo del beneficiario, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0233 de 30/4/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Es procedente enviar a la subdirección jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, se aprueban obras hidráulicas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE OMAR NIÑO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.441.792 expedida en Durania, concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y abrevadero de animales, en beneficio del predio denominado Los Arrayanes fracción la Palma, ubicado en el sector la piscina, Municipio de Durania, departamento de Norte de Santander, en donde se identifican las siguientes generalidades y especificaciones:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre		Coordenadas	
Los Arrayanes	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°40'6.58"	7°43'11.26"	972
	Norte	Este	
	2410495.870	5037802.279	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas	
Naciente Miraflores	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°40'30.21"	7°42'39.89"	1123
	Norte	Este	
	2410079.335	5035818.370	
Usos		Caudal l/s	
Uso Agrícola		0.083	
Uso Domestico		0.022	
Uso Pecuaro		0.33	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.415
Valor en letras: CERO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			13087.44

Parágrafo primero: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Tercero: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación mediante Informe con fecha de elaboración del 05 de agosto de 2024.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) – plan quinquenal, presentado al señor JORGE OMAR NIÑO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.441.792 expedida en Durania.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: El presente Programa-PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Único: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 044 del 30 de enero de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

Parágrafo segundo: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Para el manejo de las gallinas muertas y cáscaras de huevo se obliga la construcción y mantenimiento de una caseta de compostaje. La caseta debe poseer piso en cemento para evitar que los lixiviados, si se producen, puedan contaminar suelo, aguas superficiales y subterráneas. Esta caseta debe ubicarse en un lugar equidistante de los galones que no afecte sanitariamente a las aves.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

2. La caseta de compostaje de mortalidad debe ir dimensionada de acuerdo a la capacidad de la granja.
3. Se debe llevar un registro del llenado y volteos a las camas de la caseta de compostaje de mortalidad.
4. Realizar un manejo adecuado de aguas lluvias de todos galpones para evitar la desestabilización de taludes. Conducir estas aguas hacia un solo punto de descarga para evitar la socavación y erosión del terreno.
5. Mantenimiento permanente de los andes en cemento de los galpones.
6. Para el manejo de la Pollinaza se deben efectuar controles estrictos sobre las humedades y a los bebederos automáticos evitando los posibles derrames de agua.
7. Establecer un programa de control de moscas con productos insecticidas de contacto o mediante la instalación de cebos atrayentes en áreas críticas de la granja.
8. Presentar con el Informe anual de actividades los calendarios de aplicación de productos insecticidas tanto para mosca adulta como para larvas de mosca, especificando dosis, producto y frecuencia de aplicación.
9. Establecer un programa de control de roedores mediante la aplicación de productos rodenticidas en áreas críticas, sobre todo en la bodega de almacenamiento de alimento concentrado.
10. El alimento debe ir sobre estibas y retirado de las paredes, para permitir la realización de control de plagas y labores de limpieza.
11. Presentar con el informe anual de actividades los calendarios de aplicación de productos rodenticidas especificando dosis y frecuencia de aplicación.
12. Debe realizar adecuada clasificación y uso del punto ecológico. Se debe entregar los residuos a la empresa recolectora. Es necesario presentar evidencias (contrato o recibo de pago) de la empresa que retira este material que incluya los volúmenes y frecuencia de recolección.
13. Es necesario hacer una inactivación a los frascos donde vienen las vacunas con un formaldehído y después si retirarlos de la granja como residuo común.
14. Sembrar alrededor de caseta de compostaje de mortalidad plántulas de musaendas, alejandrias o caballero de la noche, para mitigar problemas de olores ofensivos.
15. Toda la gallinaza que sea sacada de los galpones en piso debe realizarse el proceso de sanitización o compostación y llevar los respectivos registros.
16. Queda totalmente prohibido el almacenamiento de gallinaza a cielo abierto.
17. Cuando se empaque gallinaza lo ideal, es que sea retirada el mismo día y llevada al patio de secado de gallinaza.
18. Realizar mantenimiento de las cubiertas de cada uno de los galpones para evitar goteras que puedan ocasionar humedades y problemas de olores ofensivos y moscas.
19. Queda prohibido cualquier tipo de vertimiento de residuos líquidos o residuos sólidos al suelo.
20. Quedan totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo.
21. Mantenimiento continuo de los árboles existentes en la granja y de los árboles a sembrar.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

22. Es necesario que cuando se laven equipos de los galpones como comederos y bebederos, estos residuos líquidos drenarlos en pozo séptico de la granja, ya que están prohibido los vertimientos a suelo.

23. Con el fin de realizar el respectivo seguimiento y monitoreo ambiental, la actividad Avícola del predio Los Arrayanes debe presentar a la Corporación un informe anual de las actividades de manejo ambiental aplicadas en la actividad avícola donde además contemple los ajustes necesarios para subsanar o corregir otros efectos ambientales no contemplados en este registro o que pudieran presentarse posterior al registro.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: Además el concesionario está sujeto al cumplimiento de estas otras obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Naciente Monte Olimpo.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Naciente Monte Olimpo.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Naciente Monte Olimpo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

Interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No. 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 20 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", se aprueban obras y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE OMAR NIÑO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía número 5.441.792 expedida en Durania, al correo electrónico jorgenino201457@gmail.com, o quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

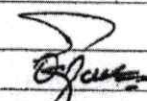
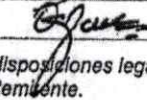
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Elmar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remite.

 **CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 20 de Agosto de 2026
se notificó personalmente a Jorge Omar Niño Bustos de la 518-10-Agosto-26
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado Jorge Niño
C.C No. 5441.792 Tarjeta Profesional No. 51100 B
El Funcionario Olga Cecilia Silva B